



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 174 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **08 MAR 2019**

VISTO:

El informe N° 001-2019-GRA/GR-GG-GRADE, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra los servidores procesados el **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; en ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; recaído en el **Expediente Administrativo N°70 y 110-2017-GRA/ST, contenidos en (635 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su



publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 25 de enero del 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 001-2019-GRA/GR-GG-GRDE, en relación al expediente disciplinario N° 70 y 110-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la sanción a los servidores **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionado servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 70 y 110-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01 Carta N° 001-2017/APPAQUILLANI-ZLC/ayacucho, de fecha 20 de febrero del 2017, solicita la Asociación de Productores de Palta Quñulla Llamkaqkuna, al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, informe sobre Sustento Técnico de cada puntaje de la evaluación de Plan de Negocio Referente a la Ley de Procedimientos Administrativos Generales de la Ley N° 27444, mediante la cual se manifiesta su extrañeza por la manera como se ha ido realizando el proceso del Fondo Consursable PROCOMPITE 2016-2017, cuyos resultados fueron publicados el viernes 17 de febrero, solicito informe con sustento Técnico década puntaje de la evaluación del Plan de Negocio "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Palta de la Asociación Quñulla Llamkaqkuna del Valle de Ninabamba del Centro Poblado de Ninabamba, Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 840-2016, (fs.34) de fecha 29 de noviembre 2016, se encuentra aprobado la asignación presupuestal para el Fondo Concursadle de PROCOMPITE REGIONAL 2017, para ejercicio Fiscal 2017, considerado en PIA 2017 como marco presupuestal la suma de S/. 2,500.000.00 (dos millones quinientos mil de nuevo soles) para la implementación de PROCOMPITE REGIONAL 2017; la función que cumplirá el Comité Evaluador, están precisadas en el numeral 9.5 del Decreto Supremo N° 103-2012-EF, Reglamento de la Ley que establece Disposiciones para apoyar la competitividad productiva.



Que, con Acuerdo al Consejo Regional N° 131-2016.GRA/CR (fs.32) de fecha 30 de diciembre de 2016, APROBAR la aplicación de la Ley N° 29337 de apoyo a la competitividad Productiva-PROCOMPITE para cofinanciar propuestas productivas de Categoría A y B, y aprobar el monto de S/. 2'500.000.00 00 (dos millones quinientos mil de nuevo soles), que representa 1,62 % de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyecto para financiar las iniciativas de apoyo a la Competitividad Productiva, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencias; ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho la autorización, implementación, ejecución y seguimiento de PROCOMPITE con el debido cumplimiento de la Ley 29337 y el Reglamento correspondiente.

Que, a fojas 07 se encuentra el Informe N° 001-2017-GRA/GG-GRDE-SGDS-PROCOMPITE/AAT, de fecha 22 de febrero del 2017, da respuesta a la solicitud el Coordinador de PROCOMPITE Regional de Ayacucho, al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre calificación de AEO Asociación de Quñulla Llamkaqkuna del Valle de Ninabamba; en la que el Agente presentó su propuesta productiva dentro de las fechas establecidas como son los siguientes datos: (...).

Que, a fojas 08 se encuentra el Oficio N°123-2017-GRA/GG-GRDE, de fecha 22 de febrero del 2017, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, informa al Sr. Justo Rubén Navarrete sobre Informe con sustento técnico de la evaluación del Plan de Negocio, Asociación de Productores de Palta Quñulla Llamkaqkuna del Centro Poblado de Ninabamba, Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho, en que se detalla por las cuales la organización en mención, no ha calificado a la siguiente etapa.

Que, a fojas 25 Carta N° 005-2017/APPAQUILLANI-ZLC/AYACUCHO, de fecha 23 de febrero del 2017, la Asociación de Productores de Palta Quñulla Llamkaqkuna, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre reevaluación del Plan de Negocio y fichas de evaluación firmada por cada evaluador; referencia al Oficio N° 123-2017-GRA/GG-GRDE, firmado por el coordinador, tratándose de un concurso público y transparente, debió estar firmado por el equipo evaluador (...).

Que, mediante Informe N° 393-2016-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE-COOR/ERP, de fecha 04 de noviembre del 2016, (Fs. 47) el Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el requerimiento de Servicios de Contraloría para la distribución de materiales de publicidad para difundir promoción de PROCOMPITE 2016-2017 y coordinación con las direcciones regionales agrícolas a nivel de las 5 provincias de la región; según TDR a la Meta 061, para cumplimiento de implementación del PROCOMPITE 2015-I.

Que, mediante Informe N° 399-2016-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE-COOR/ERP, de fecha 08 de noviembre del 2016, (Fs. 52) el Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho sobre base de datos de las organizaciones ganadoras y beneficiarias con los Programas de apoyo de MINAGRI, para



cruzar información con los datos de registro de los participantes del segundo fondo concursables PROCOMPITE Regional de Ayacucho 2016-2017, a fin de evitar publicidad del apoyo de los mismos beneficiarios y dar cumplimiento a las normas establecidas.

Que, mediante Informe N° 411-2016-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE-COOR/ERP, de fecha 22 de noviembre del 2016, (Fs. 59) el Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE, remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho sobre conformidad de Servicio, para efectos de pago a nombre del Sta ELIZABET CALLAUA FLORES, por el servicio de asistencia técnica de implementación de PROCOMPITE 2015-I, afectado presupuestalmente a la Meta 061, correspondiente al periodo 01/09/2016 al 30/09/2016.

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría, de fecha 27 de julio del 2016, (Fs. 117/120) se le designa al Ing. ROMANI PEREZ, Emilio con RUC N° 10282262415, se tiene por objeto contratar el servicio de consultoría para Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejercicio de PROCOMPITE, de acuerdo a los Términos de referencia del requerimiento presentado con Oficio N° 593-2016-GRA/GG-GRI contenidos en el presente documento que forma parte del presente contrato.

Que, mediante Oficio N° 1551-2016-GRA/GG-GRDE, de fecha 22 de diciembre del 2016, (Fs. 125) el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho remite a la Directora Regional de Administración sobre conformidad de Servicio, para efectos de pago a nombre del Ing. ROMANI PEREZ, Emilio con RUC N° 10282262415, por el monto de S/. 4,200.00 afectado presupuestalmente a la META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO", correspondiente al periodo 04/11/2016 al 03/12/2016

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría, de fecha 10 de octubre del 2016, (Fs. 154/155) se le designa al Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS, se tiene por objeto contratar el servicio de contraloría para Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE, de acuerdo a los Términos de referencia del requerimiento presentado con Oficio N° 1010-2016-GRA/GG-ORADM contenidos en el presente documento que forma parte del presente contrato.

Que, mediante Oficio N° 1450-2016-GRA/GG-GRDE, de fecha 15 de diciembre del 2016, (Fs. 158) el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, remite a la Directora Regional de Administración sobre conformidad de Servicio, para efectos de pago a nombre del Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS con RUC N° 10239532491, por el monto de S/. 25,000.00 afectado presupuestalmente a la META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO", correspondiente el único pago.

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría, de fecha 15 de junio del 2016, (Fs. 208/212) se le designa al Ing. **ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA**, se tiene por objeto contratar el servicio de contraloría de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) para Ejecución de planes de negocio ganadores PROCOMPITE Regional de Ayacucho 2015-I, de acuerdo a los Términos de referencia del requerimiento presentado con Oficio N° 324-2016-GRA/GR-GRDE, contenidos en el presente documento los mismos que forma parte del presente contrato.



Que, mediante Oficio N° 504-2016-GRA/GG-GRDE- PROCOMPITE-COOR/ERP, de fecha 19 de diciembre del 2016, (Fs. 215), el Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho sobre conformidad de Servicio, para efectos de pago a nombre del **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA**, por el servicio de supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) para Ejecución de planes de negocio ganadores PROCOMPITE, efectos presupuestalmente a la META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO".

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario

Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:

"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

- Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

Numeral 3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

- Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene las siguientes funciones:

Numeral 6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Que, Aprueba Reglamento de la Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva Decreto Supremo N° 103-2012-EF, Ley N° 29337, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva.

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, compuesto por cuatro capítulos, trece artículos y cuatro Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 5.- Recursos de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE)



5.1 Previamente a la autorización de las PROCOMPITE, mediante acuerdo del Concejo Municipal, el Gobierno Regional o del Gobierno Local, según sea el caso, determina el importe que será destinado al cofinanciamiento de las propuestas productivas que, que a su amparo se presenten (...).

CAPITULO III

Autorización, Implementación y Ejecución

Artículo 8.- Fase de Autorización

Determinado el monto, la OPI procede a autorizar la PROCOMPITE conforme a lo siguiente:

8.1 *La autorización de una PROCOMPITE se realiza antes de su implementación y ejecución y está a cargo de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) Gobierno Regional o del Gobierno Local, la cual evalúa que se haya sustentado los costos y los beneficios de la PROCOMPITE. Dicho sustento es presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, o que haga sus veces. El plazo máximo por el que se puede autorizar una PROCOMPITE, es 2 años.*

Artículo 9.- Fase de Implementación

9.1 *La Fase de Implementación de la PROCOMPITE se inicia con la elaboración de las bases y publicación de las convocatorias.*

9.5 *Son funciones del Comité Evaluador:*

- *Revisar, evaluar y seleccionar las Propuestas Productivas.*
- *Presentar al Gobierno Regional y Gobierno Local la relación de Propuestas Productivas seleccionadas para su aprobación.*

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 135-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.42) con relación al Concurso de PROCOMPITE Regional Ayacucho 2016-2017, por mostrar posibles actos de Corrupción, de la Meta 061 "Promoción de Redes Asociativas Articuladas en el Mercado Nacional, Plan de Negocio de Ayacucho", se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 005-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 13 de marzo del 2018; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra los servidores procesados el **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. **ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, de la META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO" Periodo 2016-2017.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815,; porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor **ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE de la META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO" Periodo 2016-2017; de ese entonces , habría incurrido en infracciones Éticas de los empleados públicos, por infringir los **Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) del artículo 6°; y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**; que, con fecha 31 de octubre del 2016 se difundió el concurso PROCOMPITE 2016-2017, en la ciudad de Ayacucho, sin embargo el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2016-GRA-CR fue aprobado el 30 de Diciembre del 2016, de acuerdo a la Ley 29337 y su Decreto Supremo 103-EF 2012, para implementar el PROCOMPITE, es decir el proceso de concurso es necesario antes haber aprobado la asignación presupuestal y que cadenas productivas se intervendrán, dicho proceso no respeto la norma del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva; la Gerencia Regional de Desarrollo Económico contrata a los servidores para la elaboración del estudio de priorización de zonas y cadenas productivas, gasto que no era necesario pues en el presente proceso de concurso se priorizan las mismas cadenas productivas del proceso de concurso del PROCOMPITE REGIONAL 2015, así mismo se cuentan con documentos de gestión como el Plan de Competitividad de la Región de Ayacucho 2013-2021 en la que se priorizaron diferentes cadenas productivas, incurriendo en gastos no necesario; el proceso de concurso PROCOMPITE 2016-2017, no respeto a las fechas programadas de las bases de concurso, específicamente en la entrega de las propuestas productivas que inicialmente tenía que ser entregada el 9 de diciembre del 2016, luego se amplió el 27 de diciembre del 2016 y finalmente al 15 de enero del 2017; ampliaciones que no han sido publicados en la página web del Gobierno Regional de Ayacucho como hace mención en las bases, así mismo no se explican los motivos de dichas ampliaciones y a la firma de los miembros del comité evaluador que figura en las bases; el 15 enero de 2017, se hace entregas de las propuestas productivas después de dos ampliaciones de plazo del proceso de PROCOMPITE REGIONAL DE AYACUCHO 2016-2017; sin embargo las propuestas productivas son evaluadas tres semanas después y se publica el resultado preliminar de las propuestas productivas aprobadas el día viernes 17 de febrero del 2017 en horas de la noche, en que no se le tiene la firma de todos miembros del comité evaluador como consta en las bases, como el representante de los productores y un profesional con experiencia en proyectos de inversión para la categoría B. Así mismo no se conoce quien es el representante de los productores agrarios, puesto que no existen evidencias de alguna convocatoria y/o elección de dicho representante. La Asociación ha presentado el Plan de Negocios "Mejoramiento de la Producción y la Comercialización de Palta de la Asociación de Productores de Palta Quñulla Llamkaqkuna del Valle de Ninabamba del Centro Poblado de Ninabamba, Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar Departamento de Ayacucho", la misma que ha sido



descalificada en dicho proceso, por lo cual, ha solicitado la ficha de evaluación ya que transcurriendo tres días hábiles desde la publicación de los resultados recién se le entrego a dicha asociación, por cuanto no se ha hecho una buena evaluación de acuerdo a los criterios de evaluación estipuladas en las bases del concurso. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **establecido en el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva.**

Asimismo, existen elementos que hacen presumir una **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, **Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, por parte del Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y del Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la META 061 “PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO” Periodo 2016-2017, **pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva**, ya que en las bases señala, que todo resultado lo firma el comité evaluador, por cuanto los servidores procesados firman en el resultado de la primera etapa cuando no estaba conformada el comité evaluador; ya que mediante Resolución Ejecutiva N° 840-2016-GRA/GR de fecha 29 de noviembre, recién se aprueba el Comité Evaluador, como también el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2016-GRA/CR de fecha 30 de diciembre, recién se aprueba el PROCOMPITE 2016-2017, cuando el lanzamiento del concurso lo realizaron en el mes de octubre, no teniendo autorización, es decir que la Oficina de Programación e Inversión no puede autorizar si no se ha cumplido con los requisitos; hecho que evidencia que se lanzó el proceso de concurso y evaluación de la primera etapa de concurso, cuando no se tenía comité evaluador reconocido con Resolución Ejecutiva, para la META 061 “PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO” Periodo 2016-2017, vulnerando de esta forma los Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) del artículo 6°; y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
 - Artículo 100° - Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, con Memorando N° 135-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.42) de fecha 14 de marzo de 2017, la Directora Regional de Administración pone en conocimiento al Director de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el inicio de las acciones administrativas con



relación a la Investigación e Impugnación del Concurso de PROCOMPITE Regional Ayacucho 2016-2017, por mostrar posibles actos de Corrupción, para la Meta 061 "Promoción de Redes Asociativas Articuladas en el Mercado Nacional, Plan de Negocio de Ayacucho", para el deslinde de responsabilidades por presunto proceso irregular.

Que, con Decreto N° 3175-2016-GRA/ORADM-ORH (Fs.42), de fecha 15 marzo de 2017, el Director de la Oficina de Recursos Humanos pone en conocimiento a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención al Memorando N° 135-2017-GRA/GG-ORADM, para realizar las acciones administrativas.

Que, mediante Carta N° 006-2017/APPAQULLANI-ZLC/AYACUCHO, (Fs.41) de fecha 02 de marzo 2017, la Asociación de Productores de Palta Quñulla Llamkaqkuna del Valle de Ninabamba del Centro Poblado de Ninabamba, Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho; deriva al Gobernador Regional de Ayacucho, sobre el Concurso de PROCOMPITE Regional Ayacucho 2016-2017, sobre la Meta 061 por mostrar posibles actos de corrupción, que con fecha 31 de octubre de 2016 se difundió el concurso PROCOMPITE 2016-2017 (...).

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Memorando N° 135-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.42)
2. Que, mediante Decreto N° 3175-2016-GRA/ORADM-ORH (Fs.42)
3. Que, mediante Carta N° 006-2017/APPAQULLANI-ZLC/AYACUCHO, (Fs.41).
4. Que, mediante Carta N° 001-2017/APPAQUILLANI-ZLC/AYACUCHO, (Fs.01).
5. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 840-2016, (fs.34).
6. Que, mediante Informe N° 001-2017-GRA/GG-GRDE-SGDS-PROCOMPITE/AAT, (Fs.07).
7. Que, mediante Oficio N°123-2017-GRA/GG-GRDE, (fs.08).
8. Que, mediante Informe N° 393-2016-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE-COOR/ERP, (fs.47).
9. Que, mediante Informe N° 411-2016-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE-COOR/ERP, (fs.59).
10. Que, mediante Oficio N° 1551-2016-GRA/GG-GRDE, (fs.125).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 12 de marzo del 2018, se remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación de N° 50-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.70 y 110-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores procesados el **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 005-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 13 de marzo del 2018.



Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 005-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 13 de marzo del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores procesados el **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 “PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO”** Periodo 2016-2017, siendo notificado a los procesados el día 13 de marzo del 2018 (fs 243/247); por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, el procesado Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE; recepcionado, su solicitud de prórroga de plazo, de fecha 20 de marzo del 2018, de fojas 255, por mesa de partes de Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que presentó su descargo el 28 de marzo 2018; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, hace uso de su derecho fuera de plazo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 005-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 13 de marzo del 2018.

Que, el procesado Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE; recepcionado, su solicitud de prórroga de plazo, de fecha 15 de marzo del 2018, de fojas 254, por mesa de partes de Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que presentó su descargo el 10 de abril 2018; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, hace uso de su derecho fuera de plazo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 005-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 13 de marzo del 2018.

Que, el procesado Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 “PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO”** Periodo 2016-2017; recepcionado, su solicitud de prórroga de plazo, de fecha 23 de marzo del 2018, de fojas 256, por mesa de partes de Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que presentó su descargo el 31 de enero 2018, se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, hace uso de su derecho fuera de plazo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 005-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 13 de marzo del 2018.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los servidores procesados el **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 “PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO”** Periodo 2016-2017, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que los servidores procesados el **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 “PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO”** Periodo 2016-2017; quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial Regional N° 005-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 13 de marzo del 2018, incurren en la falta de carácter disciplinario prevista en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815; por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa en cuanto: a “ Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815” lo cual amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 004-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 25 de enero de 2019, con la cual se comunica a los servidores procesados el **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y **Ing. EMILIO**



ROMANÍ PEREZ en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017, Exp.70 y 110-2017-GRA/ST, con la cual se le comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **ÓRGANO INSTRUCTOR**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 615 del expediente administrativo.

Que, siendo notificados mediante Carta Múltiple N° 004-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 25 de enero de 2019; al procesado el **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; asimismo solicita Informe Oral del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, mediante Carta N° 196-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 06 de febrero de 2019; para el día 08 de febrero de 2019, conforme obra en autos (fs. 613/615).

Que, el día 08 de febrero del 2019, a horas 10:00 a.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado fílmicamente:

DILIGENCIA EN LA CUAL EL SERVIDOR el **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; manifiesta que, de ese entonces el suscrito supo manifestar que se le contrató como supervisor para el seguimiento y monitoreo de los agentes de los AEOS, que ha sido convocado en el año 2015, dicha ejecución se realizó en año 2016 y 2017, ya que los ganadores del 2015 no tuvieron problema, es decir, que durante la convocatoria 2016-2017 no fue participe, ya que ha sido contratado exactamente para supervisar los proyectos de ejecución del 2015, en su primer etapa que contaba de 22 planes de negocio; por cuanto no supervisó la convocatoria del periodo el 2016 a 2017.

Que, siendo notificados mediante Carta Múltiple N° 004-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 25 de enero de 2019; al procesado el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017 como sustento de Autorización del PROCOMPITE, asimismo solicita Informe Oral del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, mediante Carta N° 195-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 06 de febrero de 2019; para el día 07 de febrero de 2019, conforme obra en autos (fs. 615).



Que, el día 07 de febrero del 2019, a horas 8:00 a.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

DILIGENCIA EN LA CUAL EL SERVIDOR el Ing. **JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE; manifiesta que, de ese entonces el suscrito cumplió con el proceso, para lanzar el PROCOMPITE, por lo que le invitaron para hacer el estudio y así no para evaluar, lo cual cumplió con la entrega de la consultoría dentro de los plazos con las exigencias requeridas, por cuanto desconoce quién lo tramita.

Que, siendo notificados mediante Carta Múltiple N° 004-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 25 de enero de 2019; al procesado Ing. **EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017, como sustento de Autorización del PROCOMPITE, asimismo solicita Informe Oral del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, mediante Carta N° 217-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 13 de febrero de 2019; para el día 13 de febrero de 2019, conforme obra en autos (fs. 615).

Que, el día 13 de febrero del 2019, a horas 3:30 p.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

DILIGENCIA EN LA CUAL EL SERVIDOR Ing. **EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; manifiesta que, de ese entonces el suscrito como persona responsable de la meta 061, como consultor externo fue contratado para realizar la ejecución de 22 planes de negocios entre ellos estaba la meta 061, de lo cual ha ejecutado una parte de la implementación desde el mes de mayo al 31 de diciembre, cumpliendo con el apoyo en la implementación y ejecución; ya que desde el día siguiente del mes de diciembre contrataron a otra persona; como consultor externo; por cuanto no tuvo ningún vínculo laboral con el Gobierno Regional.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°001-2019-GRA/GR-GG-GRDE (Exp. N° 70 y 110-2017-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **suspensión sin goce de remuneraciones por TRES (03) DIAS**, a los procesados Ing. **ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el Ing. **JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y Ing. **EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; conforme a los



fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesado, **NO ES RAZONABLE** por que no guarda proporción entre esta y la falta cometida porque, han desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 005-2018-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 13 de marzo del 2018, los servidores **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; ya que, los servidores mediante su descargo señalan que no fueron funcionarios públicos contratado con referencia en los decretos legislativos N° 276, 728 y 1057, para lo cual, acreditan con los **Contratos de Servicio de Consultoría N° 559-2016** (fs. 431) del **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho; **Contrato de Servicio de Consultoría N° 433-2016 (fs. 395)** del **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE, **Contrato de Servicio de Consultoría N° 356-2016 (fs. 628)**; por cuanto los servidores fueron contratados en la modalidad de servicio de consultoría, como supervisor y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOs) en la ejecución de planes de negocio ganadores PROCOMPITE Regional Ayacucho 2015-I; por lo que, de acuerdo al numeral 4.1 del considerando 4, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece la presente directiva las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los **Decreto legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. Estas normas se aplicarán hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.**



En consecuencia, PROCOMPITE se encarga de evaluar y seleccionar por categorías, las propuestas productivas presentadas por los agentes económicos organizados (AEO); del cual se considera que no hubo perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por lo que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2016-GRA/CR de fecha 30 de diciembre de 2016, en su Artículo Primero aprueba, la aplicación de la Ley N° 29337 de Apoyo a la Competitividad Productiva – PROCOMPITE para cofinanciar propuestas productivas de Categoría A y B y aprobar el monto de S/. 2'500,000.00, que representa 1.62 % de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyecto para financiar las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencias; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados servidores **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de

Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador absuelve de los cargos imputados a los procesados**, al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra los procesados y por consiguiente dispone el archivamiento del presente procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al procesado **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER al procesado **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE, de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- ABSOLVER al procesado **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el **ARCHIVO** del Expediente N° 70 Y 110-2017-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente Regional de Desarrollo**



Económico, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

.....
CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos